



DESPACHO DEL GOBERNADOR  
**DECRETO No. 168 2022**

"Por medio del cual se efectúa un Contracrédito dentro del Presupuesto de Gastos del Departamento de Bolívar y se acreditan unos Rubros de la actual Vigencia"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

**En ejercicio de sus facultades Legales y en especial las conferidas por el Decreto 111 de 1996 en su artículo 80 y 109, El Decreto 4836 de 2011 en su artículo 1 y,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ordenanza No. 322 del 23 de noviembre de 2021, sancionada el día 25 de Noviembre de 2021, se aprobó el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos del Departamento de Bolívar, para la Vigencia Fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2022. El cual en su segunda parte, artículo 3, al referirse al presupuesto de gastos define la cuantía para atender los gastos de la Administración Central, en: **(\$1.462.697.751.597.00)** desagregado por Secretarías, que para el caso de la Unidad Ejecutora de la Secretaría de Educación se discriminaron los gastos de inversión con los recursos del Sistema General de Participaciones, así:

**SECTOR EDUCATIVO**

<b>A.PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>	9.989.709.546,00
<b>B.PRESUPUESTO DE INVERSION</b>	800.736.965.789,00
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS SECTOR EDUCATIVO</b>	810.726.675.335,00

Que mediante Decreto No. 654 de diciembre 28 de 2021, se liquidó el Presupuesto de Rentas e Ingresos y apropiaciones de Gastos del Departamento de Bolívar, correspondiente a la vigencia 2022.

Que el Decreto 111 de 1996 en su artículo 80 establece que el Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto. Cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de pública e inversión (L. 38/89, art. 661 L. 179/94, art. 55, incs. 13 y 17).

Que así mismo, el Decreto 4836 de 2011 en su artículo 1º al modificar el artículo 29 del Decreto 4730 de 2005, establece que las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de



GOBERNACIÓN  
de BOLIVAR

DESPACHODELGOBERNADOR  
DECRETO No. 168 2022

funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobadas por el Congreso, se realizarán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo; y que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público — Dirección General del Presupuesto Público Nacional, apruebe las operaciones presupuestales contenidas en las resoluciones o acuerdos una vez se realice el registro de las solicitudes en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación; aclarando que si se trata de gastos de inversión, se requerirá además, del concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación.

Que el Consejo de Estado — Sala de Consulta y Servicio Civil al absolver la consulta realizada por el Ministro del Interior bajo la Radicación No. 1.889 11001—03-06-000— 2008—0022—00, al referirse a las modificaciones presupuestales en el numeral 2.3 estableció: "(...) Por disposición constitucional, la programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de los municipios, como entidades territoriales que son, se regulen por lo mismo la Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto y las normas orgánicas que compete dictar a los concejos en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 313, número 5°, superior, aplicando en lo pertinente "los principios y las disposiciones" establecidos en el Título XII de la Carta. [29]. El Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado en el decreto nacional 111 de 1990 [30], determina las reglas para las "modificaciones al presupuesto", como parte de la ejecución del mismo, en los artículos 77, 79, 80, 81, 82, 83 y 84, conforme a los cuales pueden darse las siguientes situaciones: a) (...). b) Las adiciones de presupuesto o créditos adicionales, para aumentar el monto de las apropiaciones o complementar las insuficientes, o ampliar los servicios existentes, o establecer nuevos servicios autorizados por la ley. La jurisprudencia distingue los créditos suplementales, que corresponden al aumento de una determinada apropiación, y los créditos extraordinarios, cuando se crea una partida. [32] En ambos casos la competencia es del Congreso a iniciativa del Gobierno Nacional, porque se estén variando las partidas que el mismo Congreso aprobó. El Gobierno Nacional asume esta competencia cuando las adiciones sean únicas y exclusivamente para atender gastos ocasionados por la declaratoria de estados de excepción.

Los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito) sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, o sea, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto. Se denominan "traslados presupuestales internos". [33] Competen al jefe del órgano respectivo mediante resolución que debe ser refrendada por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para su validez, y concepto previo favorable del Departamento de Planeación Nacional si se trata del



DESPACHO DEL GOBERNADOR  
**DECRETO No. 168 2022**

presupuesto de inversión.” (Subrayado, cursiva y negrilla fuero del texto).

Que mediante Ordenanza No. 326 del 22 de Diciembre de 2021, se otorgó al Gobernador del Departamento de Bolívar, autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias con recepción de bienes y/o servicios para la vigencia 2022 y se dictaron otras disposiciones.

Que en virtud de la mencionada ordenanza se expidió el Decreto No. 097 de Marzo 17 de 2022, por medio del cual se incorporaron los recursos que hacían parte de dos procesos de selección adelantados por la Secretaría de Educación e identificados así: 1). Proceso No. SA-SED-003-2021 por valor de \$100.098.527.00 y 2). Proceso No. SA-SED-004-2021 por valor de \$600.247.230.00 publicados en Secop. II.

Que la subdirección de Monitoreo y Control del Ministerio de Educación Nacional., a través de oficio No. 2022-EE-0609725 da respuesta a consulta realizada por la Secretaría de Educación, expresando: que para el caso puntual de la fuente de prestación de servicios los recursos del balance no ejecutados al finalizar el año, quedan como superávit y tienen una destinación específica para ser incorporados en la siguiente vigencia conforme lo determina el artículo 148 de la Ley 1450 de 2011. Es decir que en primera medida los recursos del superávit de la fuente prestación del servicio disponibles para incorporar en la vigencia 2022, deberán destinarse para apalancar las deudas laborales que se encuentren debidamente validadas por el Ministerio de Educación Nacional; no obstante, si no hay deudas validadas por el Ministerio de Educación Nacional, se dará aplicación al artículo 2.2.5.10.2 del Decreto 923 de 2016, que establece “La asignación complementaria a la población atendida corresponde a deducir de lo asignado en la vigencia respectiva por el criterio de población atendida, más excedentes netos de las Entidades Territoriales Certificadas en educación en la vigencia inmediatamente anterior. Y determina que los recursos del superávit de Prestación de Servicios, harán parte de la asignación complementaria de la nómina de Docentes y Directivos docentes y harán base para garantizar la financiación de la prestación del servicio.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario realizar un traslado presupuestal, de los recursos del balance incorporados mediante el Decreto No. 097/22 al Proyecto **FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN EN EDUCACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, JÓVENES Y ADULTOS CON DISCAPACIDAD Y TALENTOS EXCEPCIONALES VIGENCIA 2021 CON DOTACION ESPECIALIZADA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** BPIM 2021002130277, para el proyecto **“ADMINISTRACIÓN DE LA NÓMINA Y DE LOS BIENES Y SERVICIOS DEL AÑO 2022 PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**.BPIM 2021002130287, por la suma de



DESPACHODELGOBERNADOR  
DECRETO No. 168 2022

**(\$700.730.706.00) SETECIENTOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SEIS PESOS MCTE.** Para dar cumplimiento a lo establecido en las normas mencionadas y a las orientaciones dadas por la subdirección de monitoreo y control del Ministerio de Educación Nacional.

Que el traslado propuesto definido en el presente Acto Administrativo no aumenta la cuantía de las apropiaciones autorizados inicialmente en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento y gastos de inversión aprobados.

Que con el presente traslado no se afecta el cumplimiento de las metas establecidas en la proyección de la Inversión conforme al Plan de Desarrollo "Bolívar Primero 2020-2023", tal como lo valida la Secretaria de Planeación con la firma del presente documento.

Que el Director de Presupuesto expidió el certificado de Disponibilidad No.459 de fecha 6 de Abril de 2022, en donde manifiesta que los recursos a trasladar se encuentran libres de afectación para atender el presente Traslado, el cual asciende a la suma de **(\$700.730.706,00) SETECIENTOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SEIS PESOS MCTE.**

Que en virtud de lo antes expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Contracredítese dentro del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia la suma de **(\$700.730.706,00) SETECIENTOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SEIS PESOS MCTE.** Según el detalle siguiente:

<b>CODIGO</b>	<b>RUBRO</b>	<b>FUENTE</b>	<b>VALOR</b>
2	Gastos		
2.3	Inversión		
2.3.2	<b>Adquisición de bienes y servicios</b>		
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos		



**DESPACHO DEL GOBERNADOR**  
**DECRETO No. 168 2022**

<b>CODIGO</b>	<b>RUBRO</b>	<b>FUENTE</b>	<b>VALOR</b>
2.3.2.02.01	Materiales y suministros		
	Otros bienes transportables (excepto		
2.3.2.02.01.003	productos metálicos, maquinaria y equipo)		
2.3.2.02.01.003-0142	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)3222002 juegos de Láminas	32	\$ 79.788.575,00
2.3.2.02.01.003-0143	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)3699004- MATERIAL DIDACTICO Y JUGUETES	32	\$ 88.759.571,00
2.3.2.02.01.003-0144	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)3814051 - TABLEROS DE MADERA	32	\$ 51.751.179,00
2.3.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software		
2.3.2.02.01.004-0145	Productos metálicos y paquetes de software- 45221 - EQUIPOS ELECTRONICOS	32	\$ 241.572.046,00
2.3.2.02.01.004-0146	Productos metálicos y paquetes de software-4740299 - APARATOS PARA GRABACION Y REPRODUCCION DE	32	\$ 95.998.227,00
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales		
2.3.2.02.02.009-0147	Servicios para la comunidad, sociales y personales VF	32	\$ 100.378.108,00
2.3.2.02.02.009-0148	Servicios para la comunidad, sociales y personales-92920 -SERVICIO DE APOYO A CAPACITACION	32	\$ 42.483.000,00
	<b>TOTALES</b>		<b>\$ 700.730.706,00</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo anterior. Acredítese la suma de **(\$700.730.706,00) SETECIENTOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SEIS PESOS MCTE**). Según el detalle siguiente:



GOVERNACIÓN  
de BOLIVAR

DESPACHODELGOBERNADOR  
DECRETO No. 168 2022

CODIGO	RUBRO	FUENTE	VALOR
2.3	Inversión		
2.3.1	Gastos de personal		
2.3.1.01	Planta de personal permanente		
2.3.1.01.01	Factores constitutivos de salario		
2.3.1.01.01.001	Factores salariales comunes		
2.3.1.01.01.001.01	Sueldo básico		
2.3.1.01.01.001.01-0149	Sueldo básico- Docentes	32	\$ 700.730.706,00
	<b>TOTALES</b>		\$ 700.730.706,00

**ARTICULO TERCERO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga cualquier norma que le sea contraria.

**PUBLÍQUESEY CÚMPLASE,**

Dado en Cartagena de Indias, a los 17 de Mayo del 2022

FIRMA ESCANEADA

**VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF**  
Gobernador del Departamento

**JORGE ENRIQUE LAGUNA MÉNDEZ**  
Secretario de Hacienda

**MERYEUZ LONDOÑO GARCIA**  
Secretaria de Planeación

**OSCAR LUIS GONZALEZ PRENS**  
Director Financiero de Presupuesto

**Proyectó:** Rosiris González Dau-Profesional Especializado-Dirección Administrativa y Financiera-Secretaria de Educación.

**Revisó:** Eduardo Barrera Demares -Director Administrativo y Financiero – Secretaria de Educación.-

**Revisó:** Alfonso Barboza Lambraño – Profesional Especializado – Dirección Financiera de Presupuesto – Secretaria de Hacienda.-